

AUTO No. 02427

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **N° 2011ER46995** del 27 de abril de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recibe solicitud del General Oscar Adolfo Naranjo Trujillo en calidad de Director General Policía Nacional, relacionada con tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 56 N° 22 – 96, Barrio Salitre Oriental del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 10 de mayo de 2011 en la Carrera 56 N° 22 – 96, Barrio Salitre Oriental del Distrito Capital, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico 2011GTS937** del 15 de mayo de 2011, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies (1) Ciprés, (1) Sangregado, (1) Falso Pimiento, (2) Cerezo, (1) Sauco, (1) Eucalipto y (2) traslados de Sangregado.

Que mediante Resolución **N° 5667** del 30 de septiembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 800.141.397-5, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies (1) Ciprés, (1) Sangregado, (1) Falso Pimiento, (2) Cerezo, (1) Sauco, (1) Eucalipto y (2) traslados de Sangregado, ubicados en espacio privado en la Carrera 56 N° 22 – 96, Barrio Salitre Oriental del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico 2011GTS937** del 15 de mayo de 2011.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.742.574)**, equivalentes a un total de 12.05 IVP(s); de

AUTO No. 02427

conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010; y el Concepto Técnico 3675 de 2003; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$103.900)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 28 de octubre de 2011 a la señora **LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.588.094, en calidad de Apoderada de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL**, con constancia de ejecutoria del 08 de noviembre de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 31 de agosto de 2015, en la Carrera 56 N° 22 – 96 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11320** del 12 de noviembre de 2015, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, en el que se estableció:

“Mediante Resolución 5667 de 30/09/2011 se autorizó a la Policía Nacional de Colombia la ejecución de dos (2) traslados de árboles de la especie Sangregado y siete (7) talas para individuos de las especies Ciprés (1), Sangregado (1), Falso pimiento (1), Cerezo (2), Sauco (1) y Eucalipto (1); actividades ejecutadas parcialmente por el autorizado, conservando dos (2) árboles de Sangregado dentro del predio. Se estima una compensación por tala de \$1,742,574 equivalente a 12.5 IVP's que corresponden a 3.25 SMMLV. El pago por concepto de Evaluación y Seguimiento fue estimado en \$103.900 los cuales fueron cancelados mediante recibo N° 776507 - 363546 de 26/04/2011. No se requirió salvoconducto de movilización de madera.”

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 14 de diciembre de 2015, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se indicó que mediante recibo de pago N° 396122 se canceló el valor de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.742.574)**, con fecha 03 de abril de 2012.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-1316**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$103.900)**, fueron cancelados el día 26 de abril de 2011 con recibo N° 776507 - 363546.

AUTO No. 02427

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2011ER46995 del 27 de abril de 2011, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2011-1316**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones*

AUTO No. 02427

administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"*

AUTO No. 02427

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1316**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-1316**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. 800.141.397-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-1316** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.588.094, en calidad de apoderada de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 59 N° 26 -21 CAN de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.



AUTO No. 02427

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2011-1316

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160261 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

21/11/2016

Revisó:

YESID TORRES BAUTISTA

C.C: 13705836

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
328 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

22/11/2016

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

30/11/2016